

## **RESOLUCIÓN N° -IETSI-ESSALUD-2025**

Lima, 22 de Setiembre de 2025

### **VISTOS:**

El Informe N° 000099-SDEPFYOTS-DETS-IETSI-ESSALUD-2025 y Nota N° 000464-DETS-IETSI-ESSALUD-2025 de la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de IETSI, del 18 de setiembre del 2025;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, establece que EsSalud tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el artículo 203 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud (EsSalud), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014 y sus modificatorias, señala que el Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación (IETSI), es el órgano desconcentrado responsable, entre otras funciones, de la evaluación económica, social y sanitaria de las tecnologías sanitarias para su incorporación, supresión, utilización o cambio en la institución, así como de proponer las normas y estrategias para la innovación científica tecnológica, la promoción y regulación de la investigación científica en el campo de la salud, que contribuya al acceso y uso racional de tecnologías en salud basada en la evidencia, eficacia, seguridad y costo efectividad, a ser utilizadas por la red prestadora de servicios de salud en el ámbito nacional. Asimismo, es el responsable del petitorio de medicamentos y del listado de bienes de tecnologías sanitarias y guías de práctica clínica en la institución;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-PE-ESSALUD-2015 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del IETSI, el cual, en el inciso d artículo 5, establece como una de sus funciones la de evaluar de forma sistemática y objetiva las tecnologías sanitarias aplicadas para la salud, basándose en evidencia científica, teniendo en cuenta aspectos de seguridad, eficacia, efectividad, eficiencia e impacto económico en EsSalud;

Que, el artículo 8 del mismo Reglamento establece que la Dirección del Instituto es el órgano responsable de la evaluación, incorporación o supresión y uso de tecnologías sanitarias, basados en evidencia científica para el máximo beneficio de la población asegurada y la sostenibilidad financiera de EsSalud;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: IUBDYHQ.

Que, asimismo, el artículo 12 del citado Reglamento establece que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias – DETS es el órgano de línea encargado de evaluar y proponer la incorporación, uso, salida o cambio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, así como procedimientos y conocimientos que constituyan tecnologías sanitarias en EsSalud;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 944-GG-ESSALUD-2011 de fecha 17 de julio de 2011, se aprueba el Petitorio Farmacológico de EsSalud. el cual tiene por finalidad regular la prescripción, dispensación, adquisición y utilización de medicamentos en la Institución;

Que, mediante Resolución de Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación N° 01-IETSI-ESSALUD-2015, de fecha 05 de agosto de 2015, se aprueba la Directiva N° 001-IETSI-ESSALUD-2015 *“Normativa de Uso del Petitorio Farmacológico de EsSalud”*, la cual contiene el procedimiento y los supuestos para la incorporación, exclusión o modificación de dicho Petitorio;

Que, la citada Directiva, en el numeral 7.1.1. y 7.1.2. establece respectivamente que *“EsSalud aprobará su petitorio farmacológico institucional dentro del marco del PNUME y sus Listas Complementarias, siguiendo la normativa nacional vigente”*, y, *“Cualquier modificación en la lista aprobada en el PNUME o sus Listas Complementarias será incluida en el Petitorio Farmacológico de EsSalud mediante resolución del IETSI.”*;

Que, mediante los documentos de vistos, se informa que *“El 20 de julio de 2025, mediante la Nota N° 119-CENATE-ESSALUD-2025, el director del Centro Nacional de Telemedicina (CENATE) solicitó la autorización para que la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria pueda prescribir fármacos en las IPRESS del primer nivel de atención. Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar un acceso oportuno y adecuado al manejo de las enfermedades prevalentes, con el fin de reducir las complicaciones evitables en este nivel de atención.”*, añadiendo que *“CENATE remitió un listado de 18 productos farmacéuticos incluidos en el Petitorio Farmacológico de EsSalud, correspondientes a distintos grupos farmacoterapéuticos, para su evaluación. Con el fin de facilitar la elaboración del presente informe, los productos serán clasificados y evaluados según la especialidad autorizada en el Petitorio Farmacológico de EsSalud vigente.”*, entre estos productos, de acuerdo a la Nota N° 0005-SDRIYST-CENATE-ESSALUD-2025, que la Dirección de CENATE hace suya en toda su extensión, y que a su vez se sustenta en el Informe N° 000056-SDGT-CENATE-ESSALUD-2025 de la Sub Dirección de Gestión en Telesalud, se encuentra el producto Alendrónico Acido (Sal Sódica) 70mg - TB de código SAP 010750053;

Que, asimismo se informa que *“En el Informe N° 56-SDGT-CENATE-ESSALUD-2025 de fecha 28 de mayo, El CENATE sustenta la necesidad de actualización del Petitorio Farmacológico de EsSalud, mediante la Resolución Administrativa N° 328-2024-DMGS-DIRIS-LC del 04 de julio del 2024. Esta resolución categoriza a la IPRESS Centro Nacional de Telemedicina – CENATE como I-2, con población adscrita, habilitándola para brindar prestaciones especializadas a las IPRESS de EsSalud a nivel nacional. Además, en cuanto a los medicamentos para reumatología, menciona que según estudios de la Sociedad Española de Medicina Familiar y Comunitaria (SEMFyC) respaldan el uso de sulfasalazina para artritis reactivas.”*;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: IUBDYHQ.

Que, también la DETS señala al final de su análisis que “De acuerdo a la información revisada, la normatividad vigente, las Guías de Práctica Clínica internacionales, nacionales e institucionales, así como la opinión de las áreas usuarias, se considera pertinente la inclusión de la especialidad autorizada “Medicina Familiar y Comunitaria” para el producto farmacéutico Alendrónico Acido (Sal Sódica) 70 mg – TB de código SAP 010750053. Esta ampliación tiene como objetivo mejorar la atención y facilitar el acceso a estos productos farmacéuticos en el primer nivel de atención, contribuyendo así al fortalecimiento de la Medicina Familiar y Comunitaria y a la optimización de los resultados en salud de la población atendida.”;

Que, en mérito a lo informado y concluido de acuerdo a los documentos de vistos, se recomienda modificar el acápite *especialidad autorizada* del Petitorio Farmacológico de ESSALUD, respecto al producto farmacéutico Alendrónico Acido (Sal Sódica) 70 mg – TB de código SAP 010750053, incorporándose a la especialidad de medicina familiar y comunitaria;

Con el visado de la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y la Oficina de Asesoría Jurídica del IETSI;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de IETSI, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°152-PE-ESSALUD-2015;

#### SE RESUELVE:

1. **MODIFICAR** el acápite de especialidad autorizada del producto farmacéutico Alendrónico Acido (Sal Sódica) 70 mg – TB de Código SAP 010750053 en el Petitorio Farmacológico de EsSalud, según el siguiente detalle:

#### DICE:

CODIGO	DENOMINACION SEGÚN DCI	ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD DE MANEJO	RESTRICCIÓN DE USO	ESPECIALIDAD AUTORIZADA	INDICACIONES Y OBSERVACIONES
010750053	Alendronico Acido (Sal Sódica)	70 mg	TB	3,8	Reumatología, Medicina Interna, Endocrinología y Geriatría	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: IUBDYHQ.

**SE MODIFICA CONFORME AL SIGUIENTE TEXTO:**

CODIGO	DENOMINACION SEGÚN DCI	ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD DE MANEJO	RESTRICCIÓN DE USO	ESPECIALIDAD AUTORIZADA	INDICACIONES Y OBSERVACIONES
010750053	Alendronico Acido (Sal Sódica)	70 mg	TB	3,8	Reumatología, Medicina Interna, Endocrinología, Geriatría, <b>Medicina Familiar y Comunitaria</b>	

2. **DISPONER** que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, haga de conocimiento la presente Resolución a todos los órganos de EsSalud, incluyendo los órganos desconcentrados, órganos prestadores nacionales, establecimientos de salud y demás órganos que correspondan.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

*Firmado digitalmente por*

**DAYSÍ ZULEMA DÍAZ OBREGÓN**

Directora de Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación  
ESSALUD

DZDO/SYSZ/LEHP/VRZA  
EXP. 0012520250000120

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: IUBDYHQ.